REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 154-2026-CD-UPAO

	Nombre y Apellidos	Cargo
Elaborado por:	Mario Enrique Zapata Cruz	Gestor de Analítica de Datos Vicerrectorado de Investigación
	Luis Alberto Espejo Alayo	Docente de la Facultad de Medicina Humana
	María del Carmen Blázquez Quintana	Asesora del Rectorado
Revisado por:	Juan Alberto Díaz Plasencia	Vicerrector de Investigación
Aprobado por:	Yolanda Peralta Chávez	Presidenta del Consejo Directivo

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 4
TÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN 5
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES 5
CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD FUNDAMENTAL Y LOS PRINCIPIOS 9
CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS 10
CAPÍTULO IV DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN 11
CAPÍTULO V DE LAS COMUNIDADES DE INVESTIGACIÓN 13
CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADOS Y LABORATORIOS DE ALTA TECNOLOGÍA 14
CAPÍTULO VII DE LAS BUENAS PRÁCTICAS 16
CAPÍTULO VIII DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN 16
CAPÍTULO IX DE LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN 21
CAPÍTULO X DE LOS EVENTOS DE INVESTIGACIÓN 22
CAPÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO PARA EL FOMENTO Y LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 22
CAPÍTULO XII DE LA DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 23
TÍTULO II DE LOS DOCENTES QUE INVESTIGAN 25
CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE LOS DOCENTES QUE INVESTIGAN 25
CAPÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS 26
CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 26
CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE Y DE LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LA UNIVERSIDAD 26
CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES QUE HACEN INVESTIGACIÓN 31
TÍTULO III DE LOS INCENTIVOS PARA INVESTIGAR 32
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 32
CAPÍTULO II CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVO DOCENTE POR INVESTIGACIÓN 33
CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA 33
TÍTULO IV DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN 34
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 34
CAPÍTULO II DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES 35
CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y SANCIONES 37

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

TÍTULO V DE LA INNOVACIÓN, EL EMPRENDIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD 38

CAPÍTULO I DE LA CULTURA Y FORMACIÓN EN INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO 38

CAPÍTULO II DE LA INCUBADORA O ACELERADORA DE NEGOCIOS Y DE LAS INICIATIVAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL 39

CAPÍTULO III DE LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA 40

CAPÍTULO IV DE LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL SOSTENIBLE 41

CAPÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS 41

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 42

DISPOSICIONES FINALES 42

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

INTRODUCCIÓN

La Universidad Privada Antenor Orrego reconoce a la investigación como una función esencial del quehacer universitario y como un eje articulador de la formación profesional, la innovación, la transferencia del conocimiento y el desarrollo sostenible. En ese marco, el presente reglamento establece las disposiciones que orientan la organización, promoción, gestión, evaluación y difusión de la investigación en la Universidad.

La propuesta técnica que se presenta conserva la estructura normativa consolidada por la UPAO y, al mismo tiempo, incorpora de manera ordenada los desarrollos introducidos en la propuesta 2026, especialmente en materia de transdisciplinariedad, sostenibilidad, transferencia tecnológica, innovación territorial y uso de evidencia para políticas públicas.

El reglamento se interpreta de forma sistemática y complementaria con el Estatuto Institucional, el Reglamento Docente, los reglamentos específicos del Vicerrectorado de Investigación y las normas nacionales vigentes en materia de investigación, integridad científica, propiedad intelectual e innovación.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

TÍTULO I
DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad normar la investigación, su desarrollo, innovación, producción intelectual y publicaciones, la gestión de la investigación y el reconocimiento al docente que investiga en la Universidad Privada Antenor Orrego (en adelante denominada "La Universidad"), que se canaliza a través de su Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 2. Base legal y normativa:

- Ley N.° 30220, Ley Universitaria
- Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC-P
- Ley N.° 26017, Ley de propiedad industrial
- Ley N.° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico
- Ley N.° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y modificatorias
- Resolución de Presidencia N.° 028-2024-CONCYTEC-P "Código Nacional de Integridad Científica"
- Ley N.° 30309 (beneficios tributarios I+D+i)
- Repositorio Nacional ALICIA y Ley de Acceso Abierto N.° 30035
- Normativa de propiedad intelectual INDECOPI
- Manual de Oslo
- Reglamento de CTI empresarial
- Normas de Ciencia Abierta UNESCO
- Buenas prácticas OCDE/Frascati/Oslo para I+D+i
- Estatuto Institucional
- Políticas de investigación
- Reglamento Docente
- Reglamento de Semilleros de Investigación e Innovación
- Reglamento del Comité de Bioética en Investigación
- Reglamento del Repositorio Institucional de Investigación
- Reglamento de Gestión y Control Antiplagio en Trabajos Académicos y de Investigación
- Ordenanza Regional N.° 000007-2023-GRLL/CR
- Ordenanza Regional N.° 000010-2025-GRLL-CR

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

Artículo 3. Glosario de términos

1. **APC (Article Process Charge):** Cargo por procesamiento de artículo
2. **Capital de riesgo universitario:** Instrumento de inversión o apoyo financiero orientado a emprendimientos de base científica, tecnológica o innovadora vinculados a la Universidad.
3. **Centro de Investigación Especializado:** Plataforma institucional de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que articula investigadores, equipamiento, líneas de investigación y servicios científico-tecnológicos para producir conocimiento, transferencia e impacto.
4. **Ciencia abierta:** Enfoque que promueve apertura, transparencia, colaboración y acceso responsable a publicaciones, datos, métodos y otros resultados de investigación.
5. **Comité de Investigación:** Instancia académica encargada de planificar, promover, supervisar y monitorear la investigación en programas de estudio o posgrado.
6. **Corporate venturing:** Mecanismo de colaboración entre empresas consolidadas y emprendimientos o tecnologías emergentes para innovación y escalamiento.
7. **CRediT:** Taxonomía internacional para declarar las contribuciones específicas de autoría en productos científicos.
8. **Datos FAIR:** Datos de investigación gestionados para que sean localizables, accesibles, interoperables y reutilizables, con respeto a límites éticos, legales y de seguridad.
9. **Desarrollo tecnológico:** Aplicación de conocimientos para diseñar o mejorar materiales, productos, métodos, procesos o sistemas.
10. **Docente Investigador UPAO:** Docente reconocido por concurso público de méritos por su trayectoria, productividad y dedicación a la investigación.
11. **Docente que realiza investigación:** Docente con producción académica o tecnológica verificable que desarrolla investigación sin estar comprendido en la categoría RENACYT.
12. **Docente RENACYT UPAO:** Docente con registro RENACYT y filiación principal a la UPAO, conforme a los estándares de CONCYTEC.
13. **DOI:** Identificador digital persistente asignado a publicaciones, datos u otros objetos digitales para facilitar su localización y citación.
14. **Ética en investigación:** Conjunto de principios y deberes que rigen la conducta responsable en todas las fases de la actividad científica.
15. **FAIN:** Fondo de Apoyo a la Investigación o mecanismo institucional equivalente destinado al financiamiento, promoción o fortalecimiento de proyectos de investigación e innovación.
16. **Filiación institucional normalizada:** Forma oficial y uniforme de consignar la pertenencia institucional de autores vinculados a la Universidad.
17. **Grupo de investigación:** Colectivo de investigadores y colaboradores que desarrolla investigación en torno a una o más líneas institucionales.
18. **Innovación:** Creación, adopción o difusión de un producto, proceso, servicio o método significativamente nuevo o mejorado.
19. **Innovación y Transferencia Tecnológica:** Instancia especializada en proteger, valorizar, transferir y comercializar resultados de investigación e innovación.
20. **Inteligencia artificial responsable:** Uso de sistemas de inteligencia artificial con supervisión humana, transparencia, seguridad, trazabilidad, equidad, respeto de derechos y responsabilidad sobre los resultados.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

21. **Investigación:** Trabajo sistemático y riguroso orientado a generar, ampliar o profundizar conocimientos.
22. **Investigación formativa:** Uso de estrategias y experiencias de investigación como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje.
23. **Laboratorio de alta tecnología:** Unidad especializada con infraestructura, equipamiento y capacidades técnicas avanzadas para apoyar investigación, innovación, análisis, validación, prototipado, servicios tecnológicos o transferencia.
24. **Línea de investigación:** Eje temático que organiza y orienta el desarrollo sostenido de proyectos e iniciativas de investigación.
25. **One Health:** Enfoque integrado que vincula salud humana, animal, vegetal y ambiental para abordar problemas complejos mediante investigación colaborativa y soluciones sostenibles.
26. **ORCID:** Identificador digital persistente que permite reconocer de manera única a autores e investigadores.
27. **Políticas públicas basadas en evidencia:** Decisiones públicas sustentadas en información y resultados derivados de investigación rigurosa y pertinente.
28. **Preprint:** Manuscrito científico difundido públicamente antes de la revisión formal por pares.
29. **Producción científica:** Resultados verificables de investigación difundidos mediante publicaciones, patentes u otros productos reconocidos.
30. **Propiedad intelectual:** Conjunto de derechos que protegen las creaciones del intelecto, incluyendo obras, patentes, diseños y otros resultados protegibles.
31. **Proyecto de investigación:** Plan organizado de actividades, recursos y metas orientado a resolver un problema o generar conocimiento.
32. **Repositorio institucional:** Plataforma institucional destinada al registro, preservación y difusión de la producción académica y científica.
33. **Revista depredadora:** Publicación que aparenta cumplir estándares académicos, pero carece de procesos editoriales y de revisión rigurosos o transparentes.
34. **Sandbox regulatorio:** Entorno controlado de prueba que permite validar innovaciones bajo supervisión y criterios regulatorios definidos.
35. **Semillero de investigación:** Espacio de iniciación y formación de estudiantes en actividades de investigación e innovación.
36. **Sostenibilidad financiera:** Capacidad institucional para asegurar recursos estables y pertinentes para el desarrollo de la investigación, la innovación y el emprendimiento.
37. **Spin-off:** Organización derivada de resultados de investigación, tecnología o conocimiento generado en la Universidad.
38. **Startup:** Emprendimiento innovador con potencial de crecimiento, escalamiento o validación en mercado o entorno de uso.
39. **Tercera misión universitaria:** Función universitaria orientada a transferir conocimiento, innovación, emprendimiento y servicios especializados hacia la sociedad, el Estado, la empresa y el territorio.
40. **Transferencia tecnológica:** Proceso mediante el cual el conocimiento y los resultados de I+D se aplican fuera del ámbito académico para generar valor.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

41. **Universidad de tercera y cuarta generación:** Modelo universitario orientado a la generación de conocimiento, innovación, transferencia, emprendimiento, internacionalización, sostenibilidad, transformación digital y articulación con ecosistemas territoriales.

Artículo 4. Fines

La Universidad realiza, promueve y facilita la investigación e innovación en todos los ámbitos del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, como labor permanente de la comunidad universitaria de pregrado y posgrado. Prioriza las líneas de investigación institucionales orientadas a la solución de problemas de la región y del país, al fortalecimiento de la formación científica de docentes y estudiantes, y a la generación de valor académico, social y productivo.

El Vicerrectorado de Investigación articula la investigación con grupos de interés internos y externos, promueve proyectos disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, impulsa la transferencia de conocimiento y tecnología, y fomenta la producción de evidencia útil para la innovación y el diseño de políticas públicas.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas y administrativas, docentes y estudiantes de pregrado y posgrado, y es aplicable, en lo pertinente, a las personas o instituciones externas que intervengan en proyectos de investigación e innovación que fomente y subvencione la Universidad o que publiquen artículos en las revistas científicas indizadas.

Artículo 6. Criterios de investigación

La Universidad asume la investigación con los siguientes criterios:

a) Constituye una actividad fundamental de su quehacer universitario.
b) Es requisito estratégico para la calidad, la acreditación y la internacionalización.
c) Forma parte esencial del modelo educativo y del mejoramiento continuo de la docencia, el aprendizaje y la evaluación institucional.
d) Se desarrolla como proceso continuo de generación, aplicación y transferencia del conocimiento.
e) Aporta al capital cultural, científico, tecnológico e innovador de la región y del país.
f) Contribuye a la solución de problemas académicos, sociales, productivos y territoriales.
g) Incorpora herramientas de vigilancia científica y tecnológica para la toma de decisiones.
h) Promueve la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad, así como la vinculación con actores del territorio.
i) Incorpora la gestión responsable de datos de investigación como parte del ciclo de vida de los proyectos.
j) Promueve la ciencia abierta, el acceso responsable a resultados y la transparencia verificable de la producción científica.
k) Regula el uso responsable, trazable y ético de herramientas de inteligencia artificial en actividades de investigación, docencia investigativa e innovación.
l) Protege la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos científicos mediante criterios de ciberseguridad y gestión de riesgos.

Artículo 7. Gestión estratégica de datos de investigación y principios FAIR

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

La Universidad reconoce los datos de investigación como activos estratégicos institucionales para la excelencia investigativa, la modernización académica, la transparencia, la competitividad internacional y la generación de valor público. Su gestión se orienta por los principios FAIR: datos localizables, accesibles, interoperables y reutilizables, con las restricciones éticas, legales, contractuales y de seguridad que correspondan.

Los proyectos de investigación deben prever, cuando corresponda, planes de gestión de datos, mecanismos de resguardo, criterios de acceso, trazabilidad, preservación y disposición final, conforme a la naturaleza de la investigación, la normativa aplicable y las exigencias de las entidades financiadoras.

Artículo 8. Identidad digital, ORCID, DOI y filiación institucional normalizada

Los docentes, investigadores, estudiantes, egresados y colaboradores que participen en productos de investigación con filiación UPAO deben emplear una filiación institucional normalizada, conforme al formato aprobado por la Universidad.

El uso de identificador ORCID es obligatorio para los autores de producción científica, tecnológica, humanística, artística o de innovación generada con filiación UPAO. La Universidad promueve, además, el uso de DOI institucional o de otros identificadores persistentes para publicaciones, conjuntos de datos, documentos técnicos, software, protocolos y demás productos académicos que correspondan.

Artículo 9. Ciencia abierta y acceso responsable

La Universidad promueve la ciencia abierta como un enfoque de transparencia, colaboración, acceso responsable y reutilización ética del conocimiento. La apertura de publicaciones, datos, protocolos, software u otros resultados debe respetar la propiedad intelectual, la confidencialidad, la protección de datos personales, la seguridad de la información, los acuerdos contractuales y las restricciones derivadas de procesos de patentamiento o transferencia tecnológica.

Artículo 10. Inteligencia artificial responsable y ciberseguridad de datos científicos

El uso de inteligencia artificial, incluida la inteligencia artificial generativa, en investigación e innovación debe sujetarse a criterios de transparencia, trazabilidad, supervisión humana, seguridad, protección de datos, respeto de derechos de autor, confidencialidad, integridad científica y declaración explícita cuando su uso influya en el diseño, análisis, redacción, revisión, gestión o difusión de resultados.

El Vicerrectorado de Investigación impulsa lineamientos, guías, registros o instrumentos complementarios para la gestión responsable de inteligencia artificial y la ciberseguridad de datos científicos.

CAPÍTULO II
DE LA ACTIVIDAD FUNDAMENTAL Y LOS PRINCIPIOS

Artículo 11. De la actividad fundamental

La investigación en la Universidad es una actividad fundamental en el proceso de formación profesional que vincula la teoría con la práctica y el estudio con el trabajo. Relaciona a la Universidad

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

con la vida económica y social del país y la región. La dedicación a la investigación tiene carácter prioritario para autoridades, docentes y estudiantes. Está guiada por:

a) Pensamiento creador, crítico y flexible, con la profundidad y diversidad de las áreas de investigación de la Universidad.
b) Respeto por las personas y por los animales que son sujeto y objeto de investigación, así como por los derechos de propiedad intelectual y de conservación del ambiente.
c) Respuesta a las cambiantes tendencias del entorno y de la realidad, a nivel micro y macro e interacción y articulación con el entorno.
d) Contribución con soluciones a la problemática humanística, científica y tecnológica.

Artículo 12. Principios

La investigación en la Universidad se rige por los siguientes principios:

a) Honestidad.
b) Rigurosidad.
c) Imparcialidad.
d) Transparencia.
e) Respeto.
f) Responsabilidad.
g) Impacto social, orientado a la solución de problemas del entorno.
h) Sostenibilidad, vinculada al uso responsable de recursos y a la búsqueda de financiamiento pertinente.
i) Equidad de género en la participación, liderazgo, evaluación, reconocimiento y acceso a oportunidades de investigación.
j) Inclusión territorial, orientada a integrar capacidades, necesidades y saberes de los distintos ámbitos locales y regionales.
k) Interculturalidad y respeto a la diversidad, cuando la naturaleza de la investigación involucre comunidades, territorios o conocimientos tradicionales.

Artículo 13. Características

La investigación en la Universidad se caracteriza por ser creativa, innovadora, rigurosa, ética, abierta y socialmente pertinente. Responde a las cambiantes tendencias del entorno, incorpora la ciencia abierta y la gestión responsable de inteligencia artificial cuando corresponda, y se proyecta a corto, mediano y largo plazo para generar nuevos conocimientos, aplicaciones, innovaciones y contribuciones al desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 14. Objetivo general

La investigación en la Universidad tiene como objetivo general fomentar la búsqueda, análisis, interpretación, difusión, aplicación y transferencia del conocimiento, fortaleciendo la docencia, la proyección social, la innovación y la producción de resultados relevantes para la comunidad científica y la sociedad.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

Artículo 15. Objetivos específicos

La investigación en la Universidad tiene los siguientes objetivos específicos:

a) Propiciar la investigación en todos los campos del conocimiento mediante la formación investigativa como eje transversal del currículo.
b) Promover la investigación disciplinaria, multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria, priorizando aquella con impacto social y desarrollo regional sostenible.
c) Vincular la investigación universitaria con los sectores productivos, sociales y públicos.
d) Fomentar la investigación aplicada, los ensayos clínicos y los proyectos bajo convenio o contrato con entidades externas, conforme a la normativa aplicable.
e) Promover y apoyar la formación de recursos humanos para la investigación.
f) Fomentar en docentes y estudiantes la vocación científica, tecnológica, humanística y artística.
g) Impulsar la integración de la Universidad a redes de cooperación nacionales e internacionales.
h) Generar, organizar, ejecutar y evaluar proyectos de investigación orientados a la solución sostenible de problemas del entorno.
i) Promover las actividades de investigación en pregrado y posgrado.
j) Establecer y difundir el uso, gestión, explotación y divulgación de los derechos de propiedad intelectual.
k) Facilitar la participación de estudiantes en grupos de investigación, innovación y desarrollo.
l) Desarrollar programas de educación para toda la vida y de transferencia de conocimiento hacia la sociedad.
m) Fortalecer la gestión institucional de datos FAIR, identidad digital académica, filiación normalizada y uso de identificadores persistentes.
n) Impulsar la producción de resultados medibles de investigación, innovación y transferencia, con indicadores verificables de calidad, pertinencia, sostenibilidad e impacto.

Artículo 16. Indicadores institucionales de seguimiento de objetivos

El cumplimiento de los objetivos específicos de investigación se monitorea mediante indicadores institucionales definidos por el Vicerrectorado de Investigación, alineados con el Plan Estratégico Institucional, las políticas de investigación y los instrumentos de gestión correspondientes.

Los indicadores pueden comprender, entre otros: publicaciones en revistas Q1, Q2, Q3 y Q4, producción indizada, tesis vinculadas a líneas de investigación, patentes, modelos de utilidad, software, prototipos, startups, spin-offs, fondos externos captados, proyectos con transferencia tecnológica, contribuciones a políticas públicas, formación de nuevos investigadores e impacto regional verificable.

CAPÍTULO IV
DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. Líneas de investigación como ejes temáticos

Las líneas de investigación son ejes temáticos que orientan la investigación hacia áreas de relevancia científica, tecnológica, humanística y social, de acuerdo con las políticas de Estado y las prioridades institucionales. Agrupan temas de interés y necesidades fundamentales para el desarrollo de la región y del país, y favorecen investigaciones con impacto territorial.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

Artículo 18. Prioridad de las líneas de investigación

Las líneas de investigación institucionales son prioritarias para la asignación de apoyos y ayudas a la investigación; no son excluyentes ni exclusivas y deben permitir la renovación permanente de la agenda institucional. La Universidad prioriza, además, proyectos articulados a ejes estratégicos y a iniciativas de carácter interdisciplinario y transdisciplinario.

Artículo 19. Autoevaluación de las líneas de investigación

La autoevaluación de las líneas de investigación se realiza cada tres años, o antes cuando el Vicerrectorado de Investigación lo sustente técnicamente en coordinación con los programas de estudio.

El proceso considera productividad científica, tesis, proyectos activos, fondos captados, transferencia, vinculación territorial, formación de investigadores y contribución a prioridades regionales o nacionales. Sus resultados pueden sustentar la continuidad, actualización, fusión, desactivación o creación de líneas de investigación.

Artículo 20. Definición de línea de investigación

Para definir una línea de investigación se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Productividad, cantidad y calidad de la producción investigadora básica, aplicada o humanística.
b) Continuidad temporal, permanencia de la capacidad identificada de manera sostenida durante un determinado tiempo.
c) Articulación interna con las distintas actividades relacionadas al quehacer investigativo.

Artículo 21. Políticas de investigación

El Vicerrectorado de Investigación, en concordancia con la misión, visión y modelo educativo de la UPAO, diseña políticas de investigación con horizonte plurianual. Dichas políticas priorizan proyectos de impacto social disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, orientados al emprendimiento, la innovación, el desarrollo sostenible y, cuando corresponda, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Artículo 22. Registro de las líneas de investigación

Para el registro de una nueva línea de investigación se sigue el procedimiento establecido para tal fin en la Oficina de Fomento de la Investigación.

Artículo 23. Proyectos y líneas de investigación

Los proyectos de investigación y los trabajos de tesis de pregrado y posgrado se desarrollan preferentemente en las líneas de investigación vigentes y, cuando corresponda, en proyectos emblemáticos priorizados por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con los programas de estudio.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

CAPÍTULO V
DE LAS COMUNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24. Comités de Investigación de las Facultades, Escuela de Posgrado y Segunda Especialidad
Los Comités de Investigación son instancias académicas responsables de fomentar, orientar, articular, supervisar y evaluar la investigación desarrollada por docentes, estudiantes, semilleros y grupos de investigación en las facultades, la Escuela de Posgrado y la Segunda Especialidad. Su actuación se alinea con las líneas de investigación institucionales, la tercera misión universitaria y el desarrollo de proyectos disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios.
Los Comités de Investigación se organizan conforme a las siguientes disposiciones:

a) Cada Facultad, la Escuela de Posgrado y la Dirección de Segunda Especialidad cuentan con un Comité de Investigación, coordinado por la autoridad o responsable de investigación correspondiente, quien reporta a su autoridad académica inmediata y al Vicerrectorado de Investigación.
b) Los comités están integrados por docentes vinculados a la investigación formativa, docentes investigadores UPAO, docentes RENACYT UPAO, docentes que realizan investigación y, cuando corresponda, representantes estudiantiles vinculados a semilleros o programas académicos.
c) El Comité de Investigación de Facultad está conformado, como mínimo, por el Coordinador de Investigación de la Facultad, quien lo preside; un secretario técnico con experiencia en investigación y gestión; dos docentes con experiencia en investigación de programas de estudio distintos de la Facultad; y un representante estudiantil integrante de un semillero de investigación.
d) El Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado está conformado, como mínimo, por el Coordinador de Investigación de la Escuela de Posgrado, quien lo preside; un secretario técnico con experiencia en investigación; tres docentes de programas de posgrado; y dos representantes estudiantiles, uno de maestría y uno de doctorado, cuando corresponda.
e) El Comité de Investigación de Segunda Especialidad está conformado, como mínimo, por el Coordinador de Investigación de la Dirección de Segunda Especialidad, quien lo preside; un secretario técnico con experiencia en investigación; tres docentes vinculados a los programas de segunda especialidad; y representantes estudiantiles de dichos programas, cuando corresponda.
f) Los comités son supervisados por los decanos, el Director de la Escuela de Posgrado, el Director de Segunda Especialidad o la autoridad académica competente, según corresponda.
g) La carga horaria de los docentes integrantes de los comités puede ser reconocida como carga no lectiva o remunerada, de acuerdo con el vínculo docente, la disponibilidad institucional y la normativa aplicable.
h) Sus atribuciones comprenden la planificación de actividades de investigación, el monitoreo de indicadores, la asesoría metodológica, la articulación de semilleros y grupos de investigación, el impulso de proyectos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, la gestión de financiamiento y el apoyo a la publicación, transferencia y difusión de resultados.
i) Las funciones específicas, mecanismos de funcionamiento, periodicidad de reuniones, criterios de evaluación y responsabilidades operativas de los comités se establecen en los reglamentos o instrumentos institucionales correspondientes.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

Artículo 25. Grupos de Investigación

Los grupos de investigación son colectivos de docentes, estudiantes, egresados, investigadores asociados y colaboradores externos que desarrollan proyectos en torno a una o más líneas institucionales, conforme al procedimiento aprobado por el Vicerrectorado de Investigación.

Los grupos pueden ser categorizados como emergentes, consolidados o de excelencia, considerando productividad científica, continuidad, formación de investigadores, captación de fondos, internacionalización, transferencia y vinculación con el entorno.

Artículo 26. Semilleros de Investigación

Los semilleros de investigación son comunidades de aprendizaje integradas por estudiantes, con asesoría docente, orientadas a la formación temprana en investigación, innovación, producción científica y vinculación con líneas institucionales. Se rigen por su reglamento específico.

Artículo 27. Investigadores invitados

Son investigadores invitados aquellos especialistas nacionales o extranjeros que, por su trayectoria académica, científica, tecnológica o de innovación, colaboran temporalmente con la Universidad en proyectos, publicaciones, asesorías, redes, formación de investigadores o transferencia de conocimiento.

Artículo 28. Ecosistemas de Investigación Interdisciplinarios y Transdisciplinarios

Los ecosistemas de investigación son escenarios territoriales y sociales priorizados donde la UPAO articula actores, saberes, problemas y recursos para ejecutar investigación, desarrollo tecnológico e innovación orientados a soluciones sostenibles e impacto regional verificable.

Su identificación, constitución, funcionamiento y continuidad se sustentan en diagnósticos territoriales, capacidades institucionales, prioridades regionales, líneas de investigación, alianzas externas e indicadores de articulación, producción científica, formación de investigadores, transferencia, captación de recursos e impacto sobre problemas priorizados.

CAPÍTULO VI
DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADOS Y LABORATORIOS DE ALTA TECNOLOGÍA

Artículo 29. Naturaleza, finalidad y alcance

Los Centros de Investigación Especializados, institutos, laboratorios de alta tecnología y laboratorios académicos habilitados para investigación son plataformas institucionales que articulan investigadores, equipamiento, líneas, proyectos, semilleros, redes y servicios científico-tecnológicos.

Su finalidad es fortalecer la producción científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la transferencia de conocimiento, la formación de investigadores y la solución de problemas prioritarios del entorno, conforme al Manual de Organización y Funciones y a la normativa institucional aplicable.

Artículo 30. Oficina de Centros de Investigación

La Oficina de Centros de Investigación, o la unidad que haga sus veces, coordina la planificación, uso compartido, supervisión técnica, seguimiento de indicadores, apoyo a proyectos y articulación de los centros con facultades, programas, grupos, semilleros, oficinas del Vicerrectorado de Investigación y actores externos.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

Artículo 31. Centros, institutos y laboratorios especializados
Los centros, institutos y laboratorios especializados desarrollan actividades de investigación para integrar reproducción asistida, genética, diagnóstico molecular, proteómica, biotecnología vegetal, microbiología, robótica, automatización y servicios tecnológicos.

Artículo 32. Apertura y acceso de los investigadores
Los centros, institutos y laboratorios especializados tienen carácter institucional, abierto y transversal para docentes investigadores, docentes RENACYT UPAO, docentes que realizan investigación, grupos, semilleros, tesistas, estudiantes, egresados, investigadores visitantes y aliados externos autorizados.
El acceso se realiza mediante solicitud, programación, autorización y registro institucional, considerando alineamiento con líneas de investigación UPAO, pertinencia científica, aprobación ética o técnica cuando corresponda, disponibilidad operativa, bioseguridad, confidencialidad, propiedad intelectual, gestión de datos y sostenibilidad financiera.

Artículo 33. Uso híbrido de laboratorios académicos como laboratorios de investigación
La Universidad promueve el uso híbrido, planificado y eficiente de sus laboratorios académicos como espacios de docencia, investigación, innovación, desarrollo tecnológico, transferencia y formación investigativa, sin afectar las actividades curriculares programadas.
Este uso procede cuando existan condiciones técnicas, operativas, éticas, de bioseguridad, equipamiento, disponibilidad horaria y pertinencia disciplinar. Se regula mediante criterios de prioridad académica, compatibilidad investigativa, acceso transparente, gestión compartida, cumplimiento ético y de bioseguridad, optimización de recursos, registro de resultados, previsión de costos, mantenimiento, articulación externa e indicadores de productividad, impacto y sostenibilidad.

Artículo 34. Sinergia institucional, enfoque One Health y proyectos transdisciplinarios
Los centros e institutos promueven sinergias con las facultades cuando la naturaleza del problema lo requiera, desarrollando proyectos bajo el enfoque One Health, integrando salud humana, animal, vegetal y ambiental, con participación de actores públicos, privados, comunitarios y académicos.

Artículo 35. Tercera misión, evaluación y sostenibilidad
Los centros y laboratorios son instrumentos estratégicos para la tercera misión universitaria y para la transición hacia una universidad de tercera y cuarta generación, al vincular investigación, innovación, emprendimiento, transferencia tecnológica, servicios especializados, cooperación, políticas públicas y desarrollo regional sostenible.
El Vicerrectorado de Investigación evalúa periódicamente su desempeño mediante indicadores de productividad científica, formación de investigadores, uso de infraestructura, calidad de servicios, fondos captados, cooperación externa, transferencia, propiedad intelectual, innovación, sostenibilidad financiera e impacto territorial. La continuidad, fortalecimiento, reorganización o cierre se sustenta en criterios técnicos, académicos, financieros y estratégicos.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

CAPÍTULO VII
DE LAS BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 36. Buenas prácticas

En toda actividad científica los investigadores, grupos y demás actores vinculados a la investigación deben observar, como mínimo, las siguientes buenas prácticas:

a) Objetividad en la recopilación, procesamiento y comunicación de datos y resultados.
b) Integridad científica y declaración de conflictos de interés.
c) Honestidad en la difusión pública de resultados.
d) Rigurosidad e imparcialidad en la evaluación de proyectos y publicaciones.
e) Comunicación de sospechas fundadas de mala conducta científica.
f) Formación y supervisión responsable de estudiantes e investigadores en formación.
g) Respeto a la propiedad intelectual, a la confidencialidad y a la normativa ética aplicable.
h) Uso responsable y declarable de herramientas de inteligencia artificial generativa y de tecnologías emergentes.
i) Gestión, preservación y trazabilidad de datos de investigación conforme a principios FAIR y a las normas aplicables.
j) Promoción de ciencia abierta, acceso abierto y repositorios confiables, sin afectar derechos, confidencialidad o protección de resultados transferibles.
k) Registro de protocolos, cuando corresponda, para fortalecer transparencia, reproducibilidad y control de sesgos.
l) Uso responsable de preprints y comunicación científica temprana, con identificación clara de su carácter no revisado por pares.
m) Declaración de contribuciones de autoría mediante taxonomías reconocidas, como CRediT, cuando resulte aplicable.
n) Prevención, detección y control de publicaciones en revistas, editoriales o congresos depredadores.

CAPÍTULO VIII
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN

Artículo 37. Generalidades

a) Definición de proyecto de investigación: Un proyecto de investigación es un plan organizado que guía el desarrollo de las actividades con las especificaciones y parámetros necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación.
b) Criterios para la elaboración de proyectos de investigación UPAO: para la elaboración de los proyectos se aplican los siguientes criterios:
 1. Genera aportes al campo del conocimiento.
 2. Está vinculado a una de las líneas de investigación.
 3. Viable con los recursos humanos, materiales y financieros.
 4. Promueve la investigación disciplinar, multidisciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar.
 5. Aprobado por un investigador de preferencia un par externo, que da fe de la viabilidad y aporte del proyecto presentado.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

c) Integrantes del proyecto de investigación: Los integrantes de un proyecto de investigación pueden tener las siguientes categorías:
 1. Investigador principal: Es un docente ordinario o contratado, con categoría principal, asociado o auxiliar, que cuente con el grado de Doctor o Magister. Debe estar registrado en Cti-vitae y tener código ORCID, ambos con filiación a UPAO. Es el responsable de la ejecución y supervisión del Proyecto, orientando las acciones del equipo de investigación.
 2. Co-investigador: Docente registrado en Cti-vitae y tener código ORCID, ambos con filiación a UPAO. Tiene a su cargo el apoyo de una o más etapas, componentes o actividades del Proyecto. Es responsable de los resultados parciales del mismo. De ser necesario, el coinvestigador puede ser incorporado de otra institución participe de la investigación, cuyos beneficios serán establecidos por su institución.
 3. Gestor de proyecto: Docente registrado en Cti-vitae y tener código ORCID, ambos con filiación a UPAO. Tiene a su cargo las gestiones de coordinación con los actores no académicos en proyectos transdisciplinarios.
 4. Asistente de Investigación: Se refiere al estudiante de pregrado o posgrado de UPAO, que apoya las acciones del equipo de investigación.
 5. Personal Técnico: Es un especialista de laboratorio con vínculo laboral con la UPAO a la fecha de la postulación, afín a la temática del proyecto.
 6. Actores no académicos: Son representantes de la comunidad, gobierno local y empresa, vinculados con el problema de investigación. Ellos pueden integrarse al equipo bajo los roles de co-investigador, asistente de investigación o personal técnico, según su perfil profesional.

d) Obligaciones del investigador principal: El investigador principal es el encargado de coordinar la organización y desarrollo del proyecto, y tiene las siguientes obligaciones:
 1. Cumplir con las metas, actividades y tiempos establecidos en el proyecto a su cargo.
 2. Verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les corresponda.
 3. Administrar adecuadamente los recursos materiales y financieros asignados al proyecto.
 4. Asegurar la entrega fidedigna y oportuna de los documentos que sustentan los gastos en estricto cumplimiento de los plazos estipulados en las bases publicadas, el Reglamento de Ejecución del Plan Operativo y Presupuesto.
 5. Asegurar la presentación de los informes técnicos y financieros ante las oficinas competentes de la Universidad y entidades financieras externas, de acuerdo a los formatos y plazos establecidos.
 6. Difundir los resultados de la investigación en revistas científicas indizadas, libros, capítulos de libros en editoriales de prestigio y en eventos científicos nacionales o internacionales.
 7. Involucrar a los integrantes del proyecto en la publicación de los resultados de la investigación desarrollada.
 8. Informar a las oficinas competentes del Vicerrectorado de Investigación sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto de investigación.
 9. Realizar todas las acciones que sean necesarias para el buen desarrollo del proyecto.

e) Clasificación en áreas de los proyectos de investigación Los proyectos de investigación se clasifican en cinco áreas:
 1. Ciencias Naturales o Básicas: Matemática, Física, Química, Biología y Estadística.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

2. Ciencias Médicas: Medicina Humana, Estomatología, Psicología, Enfermería y Obstetricia.
3. Ciencias Sociales y Humanidades: Derecho, Ciencias de la Comunicación, Educación, Economía y negocios internacionales, Contabilidad, Administración, Lenguaje y Literatura, Idiomas.
4. Ingeniería y Tecnología: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Computación y Sistemas, Ingeniería de Software, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Civil y Arquitectura Urbanismo y Artes.
5. Ciencias Agrarias: Ingeniería Agrónoma, Veterinaria y Zootecnia.

f) Tipos de proyectos: Los proyectos de investigación se pueden clasificar como investigaciones básicas o aplicadas, y ser de tipo cualitativo, cuantitativo o mixto. La investigación básica o pura está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes. La investigación aplicada está dirigida a determinar a través del conocimiento científico los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por las cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica. Proyectos de Desarrollo tecnológico, Orientado al diseño, construcción y validación de soluciones concretas como prototipos, sistemas, dispositivos o software. Se enfoca en la aplicación del conocimiento para crear artefactos funcionales que respondan a un problema específico. Proyectos de Innovación, orientada a la validación de soluciones en contextos reales, mediante la interacción con usuarios o beneficiarios para evidenciar su valor y nivel de adopción. Busca demostrar viabilidad, aceptación y potencial de escalabilidad o impacto en el entorno.

g) Modalidad de proyecto: Por su nivel de integración de metodologías y conocimientos, un proyecto de investigación puede ser disciplinar, cuando trabaja dentro de una disciplina del área del saber, con el objetivo de profundizar en el conocimiento propio de esa materia, no realizan intervenciones con otras disciplinas. Multidisciplinar, cuando varias disciplinas abordan un mismo tema o problema, pero lo hacen de forma independiente, con el objeto de obtener diferentes perspectivas sobre un mismo objeto de estudio. Es aditiva; se suman conocimientos, pero no se mezclan. Interdisciplinar, cuando requiere la integración metodológica entre disciplinas para abordar problemas complejos; el equipo o grupo de investigación en este nivel, desarrollan competencias de síntesis epistemológica y construcción de marcos conceptuales integrados. Transdisciplinar, cuando trasciende las fronteras académicas incorporando actores no académicos (comunidades, empresas, gobierno) en el proceso de investigación; los equipos o grupos de investigación en este nivel, desarrollan competencias de diálogo de saberes, investigación-acción participativa y transferencia de conocimiento. Son proyectos multietapas con participación activa de actores no académicos.

Artículo 38. Modalidades Institucionales con Fondos de Apoyo Internos y Externos para la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Los Fondos de Apoyo Internos (FAIN, FASIN u otros), o el mecanismo institucional que haga sus veces, puede organizarse en modalidades diferenciadas de financiamiento, conforme a las prioridades institucionales, las bases de convocatoria y la disponibilidad presupuestal.

Las modalidades referenciales son las siguientes:

a) Modalidad Básica: orientada a investigación formativa, semilleros de investigación, tesis destacadas y fortalecimiento inicial de capacidades investigativas.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

b) Modalidad Competitiva: orientada a proyectos con mérito científico, publicación en revistas indizadas Scopus o Web of Science, y articulación disciplinaria, interdisciplinaria, multidisciplinaria o transdisciplinaria.
c) Modalidad Innovación y Desarrollo Tecnológico: orientada a prototipos, validaciones tecnológicas, patentes, modelos de utilidad, software, spin-offs, startups y resultados transferibles.
d) Modalidad Empresa-Estado: orientada a proyectos con coinversión externa, cooperación Universidad-Empresa-Estado, beneficios tributarios de I+D+i previstos en la Ley N.° 30309, transferencia tecnológica y contratación de servicios especializados.
e) Modalidad Estratégico Territorial: orientada a problemas regionales, políticas públicas, desarrollo sostenible, innovación social, co-creación con actores territoriales y generación de evidencia útil para la toma de decisiones.

Los Fondos de Apoyo Externo Nacionales (Prociencia, Proinnovate u otros) y los Fondos de Apoyo externo internacionales (AECID, UDAID, GIZ, FAO, Banco Mundial, BID, UE (Horizonte Europa), OEA, ICGEB, TWAS, OMS u otros) sus modalidades se rigen de acuerdo a los criterios de priorización de cada convocatoria, requisitos técnico-científico de la propuesta, esquemas de financiamiento, evaluación de la calidad y seguimiento.

Artículo 39. Elaboración y registro de proyectos

a) El docente elabora y registra el proyecto de investigación financiado con fondos internos.
b) Los proyectos de investigación que son financiados con fondos externos se elaboran en fecha y de acuerdo a lo indicado en las bases correspondientes de su convocatoria.
c) El investigador principal, registra el proyecto de investigación que incluye su plan operativo en la plataforma de la institución que subvenciona.
d) Los proyectos de investigación autofinanciados que desarrollan los docentes de la Universidad se registran en el Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina de Fomento de la Investigación, para su reconocimiento institucional. Los coordinadores de las unidades de investigación supervisan y apoyan la actualización permanente de la base de datos de los proyectos de investigación de su Facultad.

Artículo 40. Evaluación y aprobación de la investigación

a) Evaluación de los proyectos de investigación: Los proyectos que subvenciona la Universidad son revisados en su primera etapa por la Oficina de Fomento de la Investigación y comprende el cumplimiento de los criterios de evaluación estipulados en las bases de su respectiva convocatoria.
b) Aprobación de los proyectos: Los proyectos de investigación que han pasado satisfactoriamente la primera etapa y la aprobación de Centros de Investigación o de la Oficina de Innovación, Emprendimiento y Sostenibilidad dependiendo de la modalidad de proyecto y previa aprobación del Comité de Ética, Comité de Calidad de Investigaciones y Comité Vinculación Estratégica, son sometidos a evaluación por pares, de preferencia externos, bajo la modalidad de “doble ciego”. Sobre la base de su informe cualitativo y cuantitativo, el Vicerrectorado de Investigación aprueba y asigna los fondos disponibles hasta agotar su presupuesto anual. Esta aprobación es ratificada por el Rectorado con la resolución respectiva.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

c) Proyectos y el Plan de desarrollo de la Investigación: Los proyectos aprobados por la Universidad y por instituciones externas forman parte del Plan Estratégico de Investigación de la Universidad Privada Antenor Orrego. El Vicerrector de Investigación da cuenta de ello al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación.
d) Seguimiento y supervisión de proyectos: Los mecanismos de seguimiento y supervisión de los proyectos de investigación se establecen en las bases de la convocatoria y son ejecutados por las oficinas del Vicerrectorado de Investigación.
e) Evaluación de resultados de la investigación: Se presenta un informe final de los resultados de la investigación al término de la ejecución del cronograma del proyecto, el investigador principal elabora un informe final de conclusión de actividades que envía a la oficina correspondiente del Vicerrectorado de Investigación, según formatos establecidos por esta unidad. Para el caso del informe final del proyecto de investigación del FAIN se realiza con una publicación científica en revista indexada.
f) Evaluación de proyectos financiados con fondos externos: Si el proyecto ha sido financiado con aportes externos, la evaluación ex post a los resultados de investigación se considera cumplida al recibir copia del reporte de evaluación final favorable emitido por la entidad que financió el proyecto, dirigido al Vicerrectorado de Investigación.
g) Evaluación de proyectos financiados con fondos internos: Si el proyecto ha sido financiado con fondos internos, el investigador podrá disponer de los fondos previa firma del Convenio de Cooperación Docente. La investigación se considera cumplida cuando el investigador realiza una publicación científica en revista indexada y hace entrega del Informe Final de Investigación al Vicerrectorado de Investigación.
h) Sanciones: Cuando el investigador responsable no cumple o suspende la investigación por negligencia, por faltas a la integridad científica o conductas antiéticas, previo proceso administrativo ante la instancia competente de la Universidad, se aplica las siguientes sanciones:
 1. El investigador principal queda suspendido temporal o definitivamente para participar en actividades de investigación futuras financiadas por parte de la Universidad, de acuerdo a la gravedad de la falta.
 2. El investigador responsable del proyecto devuelve los montos recibidos para la realización de la investigación.

Artículo 41. Modelo estratégico de evaluación, financiamiento y seguimiento de proyectos

La evaluación de proyectos financiados o reconocidos por la Universidad se realiza mediante criterios objetivos y ponderados, definidos en las bases respectivas. Dichos criterios incluyen, según corresponda, mérito científico, originalidad, impacto académico o social, pertinencia territorial, viabilidad técnica y financiera, enfoque ético, transferencia, sostenibilidad, formación de capacidades, internacionalización y alineamiento con líneas institucionales.

El seguimiento de los proyectos comprende evaluación ex ante, seguimiento periódico, evaluación intermedia cuando corresponda y evaluación ex post de resultados. En proyectos financiados con recursos internos o externos, el Vicerrectorado de Investigación solicita reportes trimestrales, hitos verificables, indicadores de avance, matrices de riesgo y productos mínimos esperados.

Las bases de convocatoria pueden prever mecanismos financieros tales como: gastos administrativos y operativos (overhead) institucional, fondos semilla, fondos puente, fondos de contrapartida

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

(matching funds), coinversión externa, incentivos por resultados y otros instrumentos compatibles con la normativa vigente.

Los indicadores de resultado pueden incluir publicaciones, patentes, registros de software, prototipos, transferencia tecnológica, fondos externos, tesis, formación de investigadores, vinculación territorial, políticas públicas e impacto verificable.

CAPÍTULO IX
DE LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

Artículo 42. Investigación formativa en pregrado y posgrado

La investigación formativa constituye un eje estructural del modelo educativo y se desarrolla en pregrado y posgrado.

Comprende:

a) La incorporación de competencias investigativas en los perfiles de egreso y en los planes de estudio.
b) El desarrollo de asignaturas y experiencias formativas vinculadas con las líneas de investigación institucionales.
c) La participación de estudiantes en proyectos, grupos, semilleros y actividades de difusión científica.
d) El fortalecimiento de la formación continua mediante cursos de extensión, diplomados y certificaciones orientadas a la comunidad universitaria y al entorno externo.

Artículo 43. Formación investigativa mediante semilleros

La participación en semilleros fortalece el relevo generacional, la formación temprana de investigadores, la integración con proyectos y la producción académica estudiantil, conforme al Reglamento de Semilleros de Investigación e Innovación.

Artículo 44. Capacitaciones en investigación

a) El Vicerrectorado de Investigación contempla la organización de talleres de capacitación en investigación para docentes y estudiantes. Estos responden a la misión institucional y cumplen con los indicadores exigidos para los procesos de acreditación y renovación de licencia institucional de la Universidad.
b) Aprobación y difusión de cursos y talleres por el Vicerrectorado de Investigación. El cronograma aprobado se difunde en la página web y en otros medios de comunicación UPAO.

Artículo 45. Formación avanzada, certificaciones modulares y microcredenciales

El Vicerrectorado de Investigación promueve programas de formación avanzada para docentes, estudiantes, egresados e investigadores asociados en temas prioritarios para la calidad y competitividad investigativa, tales como patentabilidad, propiedad intelectual, inteligencia artificial responsable, bioestadística, ciencia de datos, gestión de datos FAIR, escritura científica, integridad científica, transferencia tecnológica, formulación de proyectos, proceso de redactar propuestas para solicitar fondos o subvenciones (grant writing) y evaluación de impacto.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

La Universidad puede implementar certificaciones modulares, microcredenciales, rutas formativas acumulables y mecanismos de reconocimiento de competencias, conforme a los procedimientos académicos y administrativos aplicables.

CAPÍTULO X
DE LOS EVENTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46. Organización y apoyo de eventos
El Vicerrectorado de Investigación organiza, auspicia y promueve eventos científicos en coordinación con las Facultades y la Escuela de Posgrado ejecutando los fondos que le han sido asignados, a su presupuesto; recoge iniciativas propias y las de los grupos de investigación.

CAPÍTULO XI
DEL FINANCIAMIENTO PARA EL FOMENTO Y LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 47. Fondos internos concursables de la Universidad

a) Presupuesto para proyectos de investigación: El Vicerrectorado de Investigación dispone de un presupuesto anual para el desarrollo de la investigación de los docentes y estudiantes, mediante fondos concursables, los cuales se rigen por las bases concursables, respectivamente.
b) Activos de la investigación: Los activos fijos con fondos propios, son informados a la Sección de Control Patrimonial de la Universidad, de tal modo que, una vez finalizada la investigación, estos bienes quedan como activos de la Universidad a disposición de nuevas investigaciones.

Artículo 48. Financiamientos externos de instituciones nacionales e internacionales
El Vicerrectorado de Investigación reconoce como fondos financieros externos a aquellos que aportan las instituciones de cooperación nacional o internacional para el desarrollo de proyectos I+D+i+e

a) Normatividad en financiamientos externos. Las investigaciones financiadas con recursos provenientes de fondos externos a la Universidad, se rigen por convenio de cooperación, por convocatoria externa, por el tipo de entidad sea principal o asociada y por la normatividad de las instituciones que convocan, según corresponda.
b) Canalización de la investigación por concurso con financiamientos externos. Las investigaciones se canalizan por el Vicerrectorado de Investigación a través de sus oficinas dependientes, para su correspondiente evaluación y trámite.
c) Oficina o unidad especializada. El Vicerrectorado de Investigación organiza la identificación, formulación, postulación, negociación, seguimiento y cierre de financiamientos externos a través de la oficina, sección o unidad especializada que corresponda según el Manual de Organización y Funciones vigente. Esta instancia brinda soporte técnico en vigilancia de convocatorias, estructuración presupuestal, cartas de compromiso, convenios, gestión de contrapartidas, reportes a financiadores y cumplimiento de obligaciones contractuales.

Artículo 49. Docencia y desarrollo de proyectos de investigación con financiamiento interno y externo
Los docentes que desarrollen proyectos de investigación con financiamiento interno y externo nacionales o internacionales y que representen a la Universidad, se les asigna una carga no lectiva para

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

desarrollar el proyecto de investigación, según se precise en las bases de convocatoria. En el caso de que el financiamiento sea externo y que el proyecto contemple una asignación económica al equipo técnico, esta seguirá el trámite administrativo que corresponda.

Artículo 50. Incentivos vinculados a la Ley N.° 30309 y a resultados de I+D+i
La Universidad promueve el aprovechamiento responsable de los beneficios tributarios y mecanismos de fomento de la I+D+i previstos en la Ley N.° 30309 y normas complementarias, cuando los proyectos cumplan con las condiciones legales, técnicas y administrativas correspondientes.
Las bases, convenios o instrumentos específicos pueden reconocer incentivos asociados a resultados verificables tales como patentes, licencias, spin-offs, startups, software, prototipos, documento de política pública, innovación social, fondos externos captados, mentoría, transferencia tecnológica y escalamiento de soluciones.
Dichos incentivos se otorgan conforme a la normativa aplicable, los principios de transparencia, integridad y rendición de cuentas, y las reglas de propiedad intelectual, copropiedad y distribución de beneficios que correspondan.

CAPÍTULO XII
DE LA DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 51. Medios de difusión
La Universidad difunde el conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico generado por su comunidad mediante los canales institucionales y los soportes tecnológicos pertinentes. Son medios de difusión, entre otros, el repositorio institucional, la biblioteca, las revistas y libros, las jornadas científicas, las ferias, las videoconferencias, las exposiciones, las redes sociales y otros medios de comunicación institucional.

Artículo 52. Prioridades de difusión
El Vicerrectorado de Investigación establece las prioridades y modalidades de difusión tanto internas como externas que son ejecutadas por los canales pertinentes.

Artículo 53. Publicación de resultados de investigación
Los responsables de las investigaciones publican sus resultados en una revista científica indizada o en una editorial de prestigio y luego realizan su registro en la Oficina de Fomento de la Investigación. Además, realizan la difusión en medios digitales, redes, televisión, programas especializados y demás.

Artículo 54. Repositorio institucional de investigación
Características:

a) Recopilación y visibilidad: El Repositorio Institucional recopila, organiza, conserva y visibiliza todos los documentos científicos, académicos e institucionales creados por los miembros de la comunidad UPAO, o que se encuentren bajo su custodia y posesión con el objeto de darles la mayor visibilidad posible.
b) Base de datos en línea: El Repositorio Institucional diseña, desarrolla y alimenta un sistema de Base de Datos en línea, y de acceso abierto.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

c) Documentos digitalizados: En el repositorio institucional de la Universidad se registran y publican los siguientes documentos digitalizados:
 1. Tesis de pregrado y posgrado.
 2. Artículos científicos, tecnológicos y humanísticos.
 3. Revistas científicas.
 4. Revistas académicas.
 5. Ponencias en eventos académicos.
 6. Libros y capítulos de libros.
 7. Videos.
 8. Otros.

Artículo 55. Libros y revistas

Se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Promoción para publicar resultados de investigación: la Universidad promueve a través de la Oficina de Comunicación Científica y Patrimonio Cultural, la publicación de los resultados de investigación de sus docentes, estudiantes o egresados, sean estos libros, capítulos de libro o artículos.
b) Coordinación de revistas de la Universidad: la Oficina de Comunicación Científica y Patrimonio Cultural de la Universidad tiene a su cargo la coordinación y supervisión de todas las revistas científicas que se produzcan en la UPAO.
c) Partida presupuestaria: la Universidad dispone de una partida presupuestaria para la publicación de libros y revistas científicas, a través del Vicerrectorado de Investigación.
d) Visto bueno para publicación: el Comité de Publicaciones de la Oficina de Comunicación Científica y Patrimonio Cultural concede el visto bueno a los libros y revistas que serán publicados, según reglamento.
e) Publicación de artículos: los docentes y estudiantes pueden publicar artículos científicos en las revistas académicas de la Universidad o revistas indizadas, en cumplimiento con los estándares exigidos y el formato científico definido por las editoras e índices.
f) Publicación de artículos en revistas académicas de la Universidad: para la publicación de artículos en las revistas académicas de la Universidad, o de sus libros o capítulos de libro, los autores firman un contrato elaborado por la Oficina de Comunicación Científica y Patrimonio Cultural que ha de garantizar el cumplimiento de los estándares de publicación UPAO.

Artículo 56. Jornadas científicas

Se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Participación en jornadas científicas: los docentes y estudiantes presentan los resultados de sus investigaciones en jornadas científicas.
b) Participación en jornadas científicas externas: los docentes y estudiantes pueden participar en jornadas científicas organizadas por instituciones externas como expositores, previa aceptación por parte de los organizadores.
c) Jornadas científicas estudiantiles: la Facultad autoriza la organización de jornadas científicas estudiantiles, organizados por los estudiantes y con la asesoría de un docente, exponen los

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

avances o resultados de sus trabajos de investigación los que son comentados por docentes y estudiantes.

d) Presentación de libros: la Oficina de Comunicación Científica y Patrimonio Cultural de la UPAO presenta a la comunidad universitaria en acto público los libros editados por primera vez.

TÍTULO II
DE LOS DOCENTES QUE INVESTIGAN

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN DE LOS DOCENTES QUE INVESTIGAN

Artículo 57. Docente Investigador UPAO

Son Docentes Investigadores UPAO aquellos que, por concurso público de méritos, acreditan excelencia académica, trayectoria de investigación y producción relevante, y desarrollan investigación científica, tecnológica, humanística, artística o social, así como actividades de desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 58. Docentes RENACYT UPAO

Son Docentes RENACYT UPAO aquellos registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, con filiación principal a la UPAO y producción científica acreditable conforme a los estándares de CONCYTEC.

Artículo 59. Docentes que realizan investigación

Son docentes que realizan investigación aquellos que desarrollan investigación y cuentan con producción académica o tecnológica verificable, tales como artículos en revistas indizadas, libros, capítulos de libro, productos de innovación registrados o producción artístico-cultural derivada de investigación, que han pasado por procedimientos de aprobación de pares externos, sin estar comprendidos en la categoría RENACYT.

Artículo 60. Objetivos de los docentes que investigan

Los docentes que investigan tienen, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Integrar la docencia con la investigación, la innovación y la transferencia.
b) Fortalecer la participación de la comunidad universitaria en la investigación.
c) Generar conocimiento con valor científico, social y tecnológico.
d) Formular, dirigir y ejecutar proyectos de investigación.
e) Formar semilleros y promover la participación estudiantil.
f) Publicar resultados y generar propiedad intelectual cuando corresponda.
g) Representar a la Universidad en espacios científicos, tecnológicos y de innovación.
h) Contribuir, cuando corresponda, a mecanismos institucionales de copropiedad, distribución de beneficios, licenciamiento, transferencia comercial y valorización de resultados de investigación e innovación.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

CAPÍTULO II
DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 61. Convocatoria de concurso público de méritos
La Universidad realiza convocatoria de concurso público de méritos para la designación de Docente Investigador UPAO de acuerdo a las plazas aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 62. Requisitos a cumplir
Los postulantes que aspiran alcanzar una plaza como Docentes Investigadores UPAO deben cumplir con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria del concurso.

Artículo 63. Conformación de la Comisión
El Vicerrectorado de Investigación, con previa aprobación de Rectorado, conforma la Comisión de Evaluación del Concurso Docente Investigador UPAO, la misma que preside, y convoca a un representante del Vicerrectorado Académico, y tres investigadores destacados externos de reconocida trayectoria en investigación, con el fin de llevar a cabo proceso de evaluación para la asignación del Docente Investigador UPAO. Todos los miembros de la comisión deben tener grado de doctor y experiencia en investigación.

Artículo 64. Resolución final
El Vicerrectorado de Investigación eleva al Rectorado los resultados finales que emite la Comisión de Evaluación del Concurso Docente Investigador UPAO; posteriormente el Rectorado eleva al Consejo Directivo dichos resultados y emite la Resolución de Consejo Directivo que aprueba la condición de ganadores.

CAPÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 65. Permanencia como docentes investigadores UPAO
El Vicerrectorado de Investigación realiza anualmente una evaluación de desempeño con el fin de renovar la permanencia de los docentes investigadores UPAO. Considera en su decisión, la opinión previa de la oficina competente que evalúa cada dos años, la producción científica de los docentes, para su permanencia como investigadores en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 66. Plan de actividades de investigación
Los docentes que realizan investigación deben presentar al Vicerrectorado de Investigación el plan de actividades de investigación que incluye proyectos de I+D+i+e, orientados a la producción científica que corresponda, los mismos que se monitorean y evalúan.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE Y DE LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LA UNIVERSIDAD

Artículo 67. Obligaciones

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

Los docentes que obtienen las condiciones de Docente Investigador UPAO, Docente RENACYT-UPAO y Docente que realiza investigación, están obligados a:

a) Formar parte de un grupo de investigación durante la vigencia de la condición.
b) Liderar un grupo de investigación, para el caso del Docente Investigador UPAO y docente RENACYT UPAO.
c) Ser asesor de un Semillero de Investigación con proyecto aprobado y en ejecución conforme al Reglamento de Semilleros de Investigación.
d) Realizar mentoría a docentes UPAO. Se garantiza el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica de quien tiene bajo su mentoría, y a los investigadores colaboradores, como resultado de las actividades de investigación científica que dirigen o supervisan.
e) Registrar su proyecto de investigación e informar periódicamente a la oficina pertinente.
f) Asesorar tesis de pregrado y posgrado de acuerdo a la necesidad del programa de estudio al que pertenecen.
g) Publicar artículos científicos en revistas indizadas Scopus y WoS y ser responsables de su difusión.
h) Replicar a sus pares UPAO los conocimientos adquiridos en eventos científicos, a través de talleres, seminarios, coloquios u otros, en reciprocidad al apoyo brindado.
i) Difundir los resultados de sus investigaciones a través de los diferentes medios de comunicación. El Vicerrectorado de Investigación, a través de sus oficinas dependientes monitorean el avance de las investigaciones, haciendo cumplir el plan de investigación aprobado, y presentando puntualmente sus informes y la publicación de la investigación.

Artículo 68. Beneficios

La Universidad concede beneficios a los Docentes Investigadores UPAO, Docentes RENACYT UPAO y docentes que realizan investigación, de acuerdo con las bases y la disponibilidad institucional. Entre ellos:

a) Otorgar incentivo por productividad en publicaciones científicas efectuadas en revistas indizadas Scopus, WoS, o por la certificación de una patente, que cumplan los requisitos de las Bases de Convocatoria anual para otorgamiento de incentivos por productividad.
b) Asignar carga no lectiva para investigación en horas/semanales/mensual: a Docentes RENACYT-UPAO según categoría reconocida por CONCYTEC. 10 horas (Investigador distinguido y nivel I), 08 horas (nivel II y III), 06 horas (nivel IV, V) y 04 horas (nivel VI, VII).
c) Asignar 04 horas de carga no lectiva a Docentes orientados a la investigación beneficiados con el Fondo de Apoyo a la Investigación (FAIN) y Fondo para Semilleros de Investigación (FASIN), para investigación por cada fondo.
d) Financiar el pago de derechos de publicación APC (Article Process Charge), de artículos científicos originales, aceptadas por revistas indizadas Scopus, WoS, (Cuartiles Q1, Q2, Q3 y Q4), a los Docentes investigadores UPAO, Docentes RENACYT UPAO y Docentes que realicen investigación, y que tengan afiliación institucional a la Universidad Privada Antenor Orrego-UPAO.
e) El financiamiento se realiza, de acuerdo a las Bases de Convocatoria anual de apoyo a derechos de publicación APC, según las partidas presupuestales aprobadas en el Plan Operativo y Presupuesto Anual de cada Programa de Estudio y/o del Vicerrectorado de Investigación. Este último regula, orienta y supervisa de acuerdo al cumplimiento de las normativas relacionadas al proceso de generación, producción y publicación de los artículos científicos originales.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

f) El apoyo para pago de derechos de publicación (APC) en revistas científicas indexadas Scopus o WoS se aplica para los docentes que cumplan tres condiciones:
 - Ser autor principal o corresponsal del artículo científico en su disciplina profesional y que corresponda a una de las líneas de investigación aprobadas y vigentes de la universidad.
 - Formar parte de un Grupo de Investigación, con registro en la Oficina de Centros de Investigación.
 - Tener el proyecto registrado, que genere el artículo científico, en la Oficina de Fomento de la Investigación en el primer semestre académico de cada año.

g) El docente RENACYT-UPAO contratado solo puede asumir exclusivamente carga no lectiva para fines de investigación y/o fortalecimiento de capacidades para la investigación. No se asigna carga no lectiva para labores de gestión académica, ni gestión administrativa de ningún tipo.

h) Al docente ordinario o contratado a tiempo completo en otra universidad, no se le asigna carga no lectiva para realizar investigación, como se ha establecido para el docente investigador UPAO, docente RENACYT UPAO y docente que realiza investigación; en consecuencia, no pueden ser beneficiarios de los incentivos.

Artículo 69. Carga no lectiva acumulable

La carga no lectiva acumulable en investigación para docentes con subvención externa comprende:

a) Desarrollo de proyectos de investigación con subvención externa como investigador principal (hasta 20 horas), para docente RENACYT UPAO.

b) Desarrollo de proyecto de investigación con subvención externa como co-investigador (hasta 10 horas), para docente RENACYT UPAO.

Artículo 70. Presentación de proyectos de I+D+i+e ante programas o entidades de subvención o financiamiento

Para el efecto se debe:

a) Explicar y sustentar con honestidad, rigurosidad e imparcialidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto de I+D+i+e que presenta, así como citar y referenciar correctamente las fuentes usadas para la elaboración del proyecto de I+D+i+e.

b) Recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para alcanzar los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas establecidas y los protocolos apropiados para el desarrollo de la investigación científica.

c) Declarar con honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda afectar el desarrollo de la investigación científica y la credibilidad de los resultados.

d) Abstenerse de presentar un proyecto de I+D+i+e en caso identifique un conflicto de interés que afecte la rigurosidad e imparcialidad de la investigación científica.

Artículo 71. Desarrollo del proyecto de I+D+i+e

El desarrollo de un proyecto de I+D+i+e demanda las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los protocolos y la normativa vigentes respecto a los sujetos de la investigación científica de la siguiente manera:
 1. Seres humanos: Asegurar que las investigaciones científicas que involucren muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos cuenten con la carta de

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

aprobación o de exoneración de un Comité Institucional de Ética en Investigación peruano en humanos, antes de iniciar las actividades de CTI y los sujetos de la investigación científica hayan dado su consentimiento antes de su participación en esta. Para el caso de ensayos clínicos, se debe cumplir con la autorización y formalidades establecidas en la normativa vigente y por el Instituto Nacional de Salud. No contar con esta aprobación contraviene la normativa y los estándares nacionales e internacionales sobre la protección de seres humanos en el desarrollo de la investigación científica.

2. Animales: Cumplir con la normativa vigente respecto al uso de animales para investigación científica, incluyendo lo establecido en la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, así como asegurar el establecimiento y mantenimiento de medidas adecuadas que aseguren el empleo y cuidado adecuado de todos los animales involucrados en sus investigaciones científicas, y contar con la carta de aprobación o de exoneración de un comité de ética de bienestar animal peruano.
3. Biodiversidad: Cumplir con la normativa vigente, solicitando las autorizaciones para la investigación científica con recursos de la biodiversidad y el acceso a los recursos genéticos y sus derivados, a las instancias competentes.
4. Ambiente: Asegurar que sus investigaciones científicas que no afecten el ecosistema, cumpliendo con la normativa vigente y solicitando las autorizaciones a las instancias competentes.
5. Cultura: Cumplir con la normativa vigente sobre investigaciones científicas arqueológicas, solicitando la autorización respectiva al Ministerio de Cultura.
6. Integración de saberes: Fusionar conceptos, teorías y metodologías de distintas áreas para lograr una comprensión integral y holística del problema.
7. Participación activa de la sociedad: Involucrar directamente a los actores externos y a la comunidad en el diseño, desarrollo y evaluación del proyecto, no solo como sujetos de estudio, sino como coinvestigadores.
8. Enfoque en problemas reales: Partir de una necesidad o problemática específica (p. ej., desarrollo sostenible, salud, o conflictos sociales) asegurando que el rigor científico se una a la relevancia social.
9. Generación de un impacto práctico y ético: Desarrollar soluciones aplicables y contribuir explícitamente a una perspectiva ética o moral que mejore el entorno y la calidad de vida.
10. Flexibilidad metodológica: Trascender los límites y métodos tradicionales, evitando el reduccionismo científico para adaptarse a nuevos hallazgos y mantener la apertura a la complejidad.

b) Llevar a cabo la investigación científica siguiendo los principios de la integridad científica, sin estar motivado por intereses personales, institucionales o políticos.
c) Cumplir con los compromisos establecidos en el proyecto de I+D+i+e, como parte del equipo de investigación.
d) Cumplir con las normas de seguridad y bioseguridad durante el desarrollo del proyecto de I+D+i+e.

Artículo 72. Publicación de los resultados de la investigación

Para publicar los resultados de la investigación científica se debe:

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

a) Cumplir con los principios de la integridad científica y presentar todos los datos, métodos y resultados relevantes para justificar la publicación, incluyendo los resultados negativos y la autoría.
b) Declarar, cuando aplique, si la investigación científica fue realizada en una situación de conflicto de interés.
c) Mencionar todas las fuentes, directas o indirectas, de subvención y financiamiento a la investigación científica.
d) Citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores.
e) Informar expresamente al editor de una revista u otro medio si la publicación que presenta es idéntica o sustancialmente similar a un documento presentado o publicado anteriormente en otro medio.
f) Consignar como autor solo a aquél o aquellos que hayan contribuido sustancialmente en la investigación científica y en la redacción del manuscrito; declarando, cuando sea requerido por la revista, editorial o similar, la contribución de cada autor.
g) Asumir la responsabilidad de la publicación de la investigación científica como autor o coautor.
h) Solicitar la autorización a los investigadores y a las instituciones involucradas para hacer uso de los datos de un proyecto de I+D+i+e.
i) Solicitar la autorización a los demás investigadores del proyecto de I+D+i+e y a las instituciones involucradas para compartir en acceso abierto los datos de la investigación científica.
j) Respetar y mantener la confidencialidad de los datos de un proyecto de I+D+i+e, aún después de terminado el proyecto, en los casos en que el investigador provenga del sector empresarial, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 73. Registro y conservación de datos

Respecto al registro, conservación y acceso a los datos, se debe:

a) Registrar los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación científica con honestidad, rigurosidad e imparcialidad.
b) Conservar los registros de la investigación científica o publicación por un periodo no menor a cinco (05) años después de la publicación de los resultados. Este periodo puede extenderse de acuerdo con las condiciones y características de la investigación científica. En ese sentido, los investigadores son responsables del mantenimiento de los registros, así como de los diálogos realizados con programas, aplicativos o herramientas de inteligencia artificial, los cuales deben ponerse a disposición de la institución donde se realizó la investigación científica.
c) Hacer accesible a la sociedad toda publicación científica realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos y/o subvenciones del Estado, a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA y el Repositorio Institucional de Investigación UPAO, a fin de que pueda ser verificada, replicada o continuada. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones legales con la debida justificación, salvo pacto en contrario de corresponder.
d) Hacer accesible todos los datos obtenidos de la investigación científica realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos o subvenciones del Estado, después del tiempo indicado a la fuente de financiamiento. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones legales.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

Artículo 74. Revisión por pares externos

Durante el proceso de revisión por pares externos, se debe:

a) Realizar la mejor evaluación del mérito científico, en la medida de su capacidad, siguiendo los principios establecidos por nuestra normativa y reglamentos, en los plazos establecidos por el programa o entidad que solicita la revisión.
b) Declarar su posible conflicto de interés a la institución que le solicita la revisión. De reconocerse el conflicto, el revisor debe abstenerse y reportarlo inmediatamente a la entidad que le solicitó la revisión. En caso de duda, debe consultar inmediatamente a dicha entidad.
c) Considerar en la revisión, las siguientes situaciones como conflictos de interés, sin carácter limitativo:
 1. Haber realizado colaboración científica regular en los últimos tres (03) años en actividades de investigación científica o publicaciones con alguno de los investigadores responsables de la propuesta que va a evaluar.
 2. Laborar en alguna de las instituciones donde se realiza la investigación científica o desarrollo tecnológico.
 3. Haber tenido una relación de asesor o mentor en los últimos tres (03) años con algunos de los investigadores participantes de la propuesta que va a evaluar.
 4. Tener relación personal, familiar o contractual con cualquiera de los investigadores responsables o colaboradores de la propuesta que va a evaluar.
 5. Tener interés comercial o financiero (a favor o en contra) del desarrollo de la propuesta que va a evaluar.
 6. Tener cualquier tipo de relación con un investigador responsable de la propuesta que pueda perjudicar la imparcialidad de la evaluación.
d) Mantener en confidencialidad su identidad, salvo que exista acuerdo expreso con quien le solicitó el encargo de ser revisor. La confidencialidad solo puede ser levantada en casos excepcionales y de acuerdo a las leyes aplicables.
e) Tratar con confidencialidad toda información a la cual tienen acceso para la revisión aún después de terminada la evaluación. No pueden hacer uso de dicha información para fines propios, científicos u otros, excepto por acuerdo expreso de los autores de la propuesta y con la intermediación de la institución que solicita la evaluación.
f) Reportar cualquier mala conducta científica o procedimiento contrario a la integridad científica que identifique durante la revisión de la propuesta a la institución que la solicita.

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES QUE HACEN INVESTIGACIÓN

Artículo 75. Evaluación de desempeño

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada año la producción de resultados de investigación de los docentes que hacen investigación, para su permanencia como tal, en el marco de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 76. Faltas

Son faltas del docente que hace investigación:

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

a) Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
c) Incumplir con la presentación de informes parciales, finales y artículos científicos para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en los cronogramas.
d) Las faltas como docente, indicadas en el Reglamento Docente.

Artículo 77. Faltas y proceso disciplinario
Cualquiera de las faltas antes mencionadas genera un proceso disciplinario contra el docente, el cual sigue el procedimiento administrativo correspondiente ante las instancias competentes, para la aplicación de las sanciones precisadas en las disposiciones correspondientes sobre sanciones y proceso disciplinario.

Artículo 78. Inactividad
Si la condición del Docente Investigador UPAO y docente RENACYT UPAO pasa a ser "no activo" en el registro RENACYT de CONCYTEC:
a) Deja de percibir los beneficios de su condición como docente que hace investigación.
b) No tiene posibilidad de renovar su designación como docente investigador.
c) No puede postular a procesos de selección de docentes investigadores hasta que vuelva a ser considerado como investigador activo en RENACYT.

TÍTULO III
DE LOS INCENTIVOS PARA INVESTIGAR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79. Incentivos
Los incentivos para la producción científica consisten en el reconocimiento de carácter económico que la Universidad entrega a sus docentes que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en las bases de convocatoria y en los siguientes casos:
a) Publicaciones científicas en revistas indizadas Q1, Q2, Q3 y Q4 en Scopus o WoS, con filiación a UPAO, según disponibilidad presupuestaria, y como resultado de una investigación o cuando generen patentes de invención, modelos de utilidad y diseños.
b) Cuando obtengan reconocimientos institucionales de entidades académicas, científicas y gremiales.
c) Cuando cumplan estándares internacionalmente reconocidos para publicaciones científicas de relevancia nacional e internacional.

Artículo 80. Conformación del comité evaluador
El comité evaluador está integrado por miembros de la comunidad universitaria y conformado por un presidente, un secretario y un número impar de miembros, de acuerdo a los criterios establecidos en

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

las bases, y elevado por el Vicerrectorado de Investigación al Rectorado para su aprobación. El comité se encarga de evaluar las solicitudes de los docentes postulantes.

CAPÍTULO II
CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVO DOCENTE POR INVESTIGACIÓN

Artículo 81. Convocatoria
La convocatoria para la asignación de incentivo a Docentes con afiliación institucional exclusiva y laboral principal a UPAO, es aprobada por Rectorado a propuesta del Vicerrectorado de Investigación. Se sustenta en informe técnico del Comité Evaluador de acuerdo a las Bases de la Convocatoria. La publicación y difusión de las Bases de la Convocatoria y cronograma, se hace en la página web de la Universidad y en otros medios de comunicación interna, con la debida anticipación y transparencia; es obligación de las Facultades y Departamentos Académicos informar de este hecho a sus docentes.

Artículo 82. Postulación
Los docentes que cumplan con los requisitos y que deseen postular a los incentivos deben presentar su solicitud mediante la plataforma virtual habilitada para tal fin. Se adjuntan los documentos que acrediten su condición de docente investigador, su nivel de clasificación en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (RENACYT) y demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 83. Evaluación
El Comité Evaluador revisa las solicitudes presentadas por los docentes a través de la plataforma virtual; verifica que cumplan con los requisitos establecidos y que la documentación sea válida y completa. El Comité Evaluador aplica los criterios de evaluación definidos en las bases.

Artículo 84. Informe de resultados
El Comité Evaluador elabora un informe con los resultados de la evaluación, indicando el orden de mérito de los docentes que les corresponde y es elevado por el Vicerrectorado de Investigación al Rectorado, para su aprobación.

Artículo 85. Aprobación del informe
El Rectorado aprueba el informe del Comité Evaluador, mediante una resolución rectoral que reconoce a los docentes beneficiarios del incentivo correspondiente. La resolución y la lista de beneficiarios se publica en la página web de la Universidad y en otros medios de comunicación interna, con la debida transparencia y oportunidad.

CAPÍTULO III
RECONOCIMIENTO A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 86. Del proceso de reconocimiento a la producción científica y tecnológica del docente UPAO
La Universidad a través del Vicerrectorado de Investigación organiza y difunde las bases de convocatoria anual de reconocimiento a la Producción científica y tecnológica de sus docentes, en la página web institucional. Las Facultades, programas de estudio y departamentos académicos están

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

obligados a su difusión a través del correo corporativo de la Universidad. El docente que desea participar del reconocimiento, presenta su solicitud de inscripción, según cronograma publicado en las bases, a través de la Plataforma institucional de la Universidad.

TÍTULO IV
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87. Políticas de propiedad intelectual
Son las siguientes:

a) Beneficios del derecho de propiedad intelectual. La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores en cuanto sea posible.
b) Observancia de los derechos de propiedad intelectual. La Universidad, a través del presente Reglamento, potencia y documenta la política de propiedad intelectual, abarcando, por un lado, el respeto y protección de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y de sus vinculados y, por otro lado, la observancia de los derechos de propiedad intelectual de terceros.
c) Derechos de la Universidad. La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por los docentes, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con recursos de propiedad de la misma.
d) Respeto y reconocimiento de derechos. La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los autores e inventores, a la Universidad y a terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.
e) Responsabilidad personal de los autores. Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por los docentes, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad.
f) Derecho de terceros. La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los docentes, investigadores y estudiantes es de su respectiva autoría y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros. En caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios es asumida exclusivamente por las personas infractoras; la Universidad queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad.
g) Consignación del nombre de la Universidad. Cuando el investigador participe en certámenes científicos con autorización de la Universidad, durante la presentación del trabajo el investigador ponente debe consignar claramente el nombre de la Universidad como institución que apoya su participación en el certamen.
h) Categorías de protección de la propiedad intelectual. Para efectos del presente reglamento, la Universidad considera las siguientes categorías de protección de derechos de propiedad intelectual:

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

1. Derechos de autor.
2. Modalidades inventivas: patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales y circuitos integrados.
3. Autorización expresa de uso. El uso de cualquier tipo de información producida en la institución o en trabajos contratados por la misma, sea que esta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de propiedad intelectual, debe ser autorizada de manera expresa por la Universidad.
4. Copropiedad de derechos. A falta de prescripción expresa, la Universidad y las instituciones o entidades participantes son copropietarias de los derechos de la propiedad intelectual resultantes de los trabajos de investigación pactados en el convenio respectivo y asumen en forma solidaria la responsabilidad de su protección.

Artículo 88. Copropiedad, distribución de ingresos y transferencia comercial

Los resultados de investigación e innovación que tengan potencial de protección, licenciamiento, transferencia comercial, explotación económica o valorización institucional deben ser comunicados oportunamente al Vicerrectorado de Investigación antes de su divulgación pública, salvo disposición distinta en convenio o norma aplicable.

La copropiedad, el reparto de ingresos o revenue sharing, la participación de inventores, autores, grupos, unidades académicas, entidades financiadoras y socios externos, así como las condiciones de transferencia comercial, se regulan mediante contratos, convenios específicos, acuerdos de confidencialidad, términos de licenciamiento u otros instrumentos válidos, conforme a la normativa nacional e institucional.

La Universidad promueve modelos transparentes de valorización de resultados, resguardo de derechos, distribución de beneficios e incentivo a los creadores, sin perjuicio de la titularidad institucional que corresponda por ley, contrato, uso de recursos institucionales o participación de fondos administrados por la Universidad.

CAPÍTULO II
DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

Artículo 89. Derechos de autor

Se tienen en cuenta las siguientes consideraciones en materia de derechos de autor:

a) El Vicerrectorado de Investigación, a través de la unidad competente, determina la protección y estrategia de explotación de las obras susceptibles de tutela.
b) La protección recae sobre las obras del ingenio con características de originalidad y posibilidad de divulgación o reproducción.
c) Se reconoce a los autores sus derechos morales conforme a la ley.
d) La titularidad patrimonial de las obras y del software desarrollado con recursos, infraestructura o bajo responsabilidad institucional se regula conforme a la ley, a los contratos y a los convenios específicos.
e) En monografías, trabajos de investigación y tesis que contengan resultados protegibles, la Universidad puede disponer medidas de reserva temporal para no afectar la protección de la propiedad intelectual.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

f) Los autores que publiquen a través de medios institucionales deben consignar, como mínimo, su filiación institucional normalizada y, cuando corresponda, el identificador digital DOI.

Artículo 90. Patentes

Se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Titularidad de patentes, diseños, secretos industriales y otros La Universidad es titular de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o circuito integrado, secretos industriales, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos que:
 1. Resulten de la investigación llevada a cabo por o bajo la dirección de investigadores, docentes tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y posgrado de la Universidad, personas socias y/o asociadas y otros con los que no haya relación directa, financiada por la Universidad, ya sea a través del fondo de la Universidad o por fondos de terceros administrados por la Universidad.
 2. Resultan del cumplimiento de funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad con terceros, empresas, gobiernos, otras Universidades o centros de investigación.
 3. Han sido desarrolladas, en su totalidad o de manera parcial, a través del uso de los recursos y/o infraestructura de la Universidad.

b) Reconocimiento de inventores, diseñadores y obtentores Las personas que hayan desarrollado patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o circuito integrado, secretos industriales, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos son reconocidos como inventores; los desarrolladores de diseños industriales y de circuitos integrados son reconocidos como diseñadores. Las personas que hayan desarrollado variedades vegetales son reconocidas como obtentores de las mismas. Todo lo anterior es aplicable, salvo la existencia de un contrato o acuerdo previo que establezca lo contrario.

c) Prioridad de informar sobre invenciones y descubrimientos Con la finalidad de proteger la propiedad intelectual, los docentes, investigadores y estudiantes tienen la responsabilidad de poner en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación cualquier nueva invención o descubrimiento antes de presentarlo en publicaciones, congresos o comunicarlas a terceros; se incluyen agencias financiadoras de investigación y se tienen en consideración, los eventuales acuerdos específicos que puedan haberse suscrito. Se evita así que la Universidad pierda la oportunidad de proteger la propiedad intelectual generada.

d) Reserva sobre revelar información. Los investigadores no pueden revelar ninguna información sobre las invenciones y descubrimientos de la Universidad durante el desempeño de consultorías a terceros, salvo que la Universidad haya tomado las acciones necesarias para protegerlos y haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación. En los casos que una monografía, trabajo de investigación, tesis de grado o posgrado contenga una invención o descubrimiento que, a criterio del Vicerrectorado de Investigación, deba ser revisada para evaluar su patentamiento o protección, su divulgación es postergada hasta que la Universidad lo decida. En estos casos la no publicación no es obstáculo para la evaluación y/o graduación del estudiante; se adoptan las medidas necesarias para la no divulgación del documento por parte de los inventores y por parte del jurado calificador.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

CAPÍTULO III
DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y SANCIONES

Artículo 91. Distribución de beneficios

Se consideran los siguientes:

a) Incentivos por la producción de libros. La Universidad incentiva en sus docentes la producción de libros y textos que incrementen el conocimiento en las diversas áreas del saber vinculadas a la formación científica y tecnológica. La compensación se hace en especie y es equivalente al 30% del tiraje de los ejemplares impresos y se realiza mediante la entrega de ejemplares de la obra, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

b) Variaciones. Las variaciones del porcentaje de las regalías de libros y textos especiales, por su alto volumen de rotación en las ventas y otros aspectos relevantes, son evaluadas y resueltas por el Vicerrectorado de Investigación. En caso de muerte del autor los beneficios son entregados a los herederos legales con arreglo a las normas de herencia.

c) Convenios específicos. Antes del inicio de cualquier investigación científica, tecnológica o humanística, en la que se considere su potencialidad para devenir en un producto patentable, se redacta un convenio específico, elaborado por el Vicerrectorado de Investigación en el que se establezca la participación esperada de las partes involucradas. Este convenio es la base para establecer, posteriormente, la participación efectiva que le corresponda al investigador o investigadores sobre el objeto a patentar.

d) Normas para la publicación de obras. Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se rigen por las siguientes normas:

 1. Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo debe contar con la autorización previa y por escrito de la Universidad a través del Vicerrectorado de Investigación para incorporar los signos distintivos desarrollados o de titularidad de la Universidad. El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
 2. Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enuncia en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
 3. En los casos de contratos realizados con terceros, estos deben ser evaluados por la Oficina del Fondo Editorial, redactados por la Oficina de Asesoría Jurídica, enviados a Secretaría y aprobados por el Vicerrectorado de Investigación en primera instancia y ratificados por el Rectorado. El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetan a las políticas establecidas por la Oficina del Fondo Editorial de la Universidad.
 4. La Oficina del Fondo Editorial distribuye las obras de la siguiente manera: i. Libros y revistas en el sistema de bibliotecas. ii. Distribución de las revistas a las autoridades de la Universidad. iii. Centros de Producción (Librería UPAO). iv. Ventas en línea.
 5. Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujeta a lo acordado en cada caso.

e) Obras patentables. El Vicerrectorado de Investigación dictamina qué obra es o no patentable, sobre la base de los criterios universales de patentabilidad (WIPO). Igualmente establece en qué ámbito geográfico se hace y por cuánto tiempo. Busca su rápido licenciamiento a terceros o cede

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

sus derechos mediante convenio expreso y se reserva el tratamiento que dé a sus derechos de explotación.

f) Distribución de beneficios. La distribución de los beneficios de patentes por invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, secretos empresariales/industriales y certificados de obtentor y transferencia tecnológica realizados por personal dependiente de la Universidad, se distribuyen sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos e impuestos correspondientes, de acuerdo a convenio suscrito.
g) Herederos legales. En caso de muerte del autor los beneficios son entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la herencia.
h) Derecho a las regalías. Las regalías que generen los derechos de propiedad intelectual y patentes, registradas por la Universidad, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas. Se toma en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 50% de participación. La Universidad establece los procedimientos en atención a sus normas internas sobre la especialidad.

Artículo 92. Sanciones por violación de derechos de propiedad intelectual
Cualquier acto de violación comprobada de los derechos de propiedad intelectual cometido por investigadores, docentes y estudiantes de la Universidad, se aplican las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos.

TÍTULO V
DE LA INNOVACIÓN, EL EMPRENDIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD
CAPÍTULO I
DE LA CULTURA Y FORMACIÓN EN INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

Artículo 93. Fomento de la innovación, el emprendimiento y la sostenibilidad
El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina de Innovación, Emprendimiento y Sostenibilidad, promueve una cultura institucional de innovación y emprendimiento basada en conocimiento, con participación de estudiantes, docentes, investigadores y egresados.

Artículo 94. Ecosistema institucional de innovación y transferencia
La Universidad fortalece un ecosistema institucional de innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica mediante mecanismos tales como oficina de innovación y transferencia tecnológica, incubadora o aceleradora certificable, fondo de innovación, laboratorios de prototipado, vigilancia tecnológica, sandboxes regulatorios, programas de corporate venturing, capital de riesgo universitario u otros instrumentos compatibles con la normativa aplicable.
Estos mecanismos tienen por finalidad articular investigación, desarrollo tecnológico, emprendimiento, inversión, propiedad intelectual, validación en entornos reales, transferencia comercial e innovación social con impacto sostenible.

Artículo 95. Actividades de promoción

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

La Oficina de Innovación, Emprendimiento y Sostenibilidad desarrolla campañas de sensibilización, eventos, ferias, concursos, programas de incubación y otras estrategias destinadas a fortalecer competencias de innovación, emprendimiento y sostenibilidad en la comunidad universitaria.

Artículo 96. Capacitación
La Universidad promueve programas de capacitación para fortalecer metodologías, contenidos y recursos aplicados a la innovación, el emprendimiento, la sostenibilidad y la transferencia tecnológica.

Artículo 97. Marco normativo
La organización y funcionamiento de la cultura y formación en innovación y emprendimiento se rigen por el reglamento específico de Innovación, Emprendimiento y Sostenibilidad y por las demás normas institucionales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA INCUBADORA O ACELERADORA DE NEGOCIOS Y DE LAS INICIATIVAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 98. Finalidad de la incubadora o aceleradora
La Oficina de Innovación, Emprendimiento y Sostenibilidad, a través de la unidad competente, gestiona la incubadora o aceleradora de negocios y las iniciativas institucionales vinculadas con inteligencia artificial y tecnologías emergentes.
Su finalidad es:

a) Impulsar el desarrollo y escalamiento de startups y soluciones innovadoras.
b) Brindar acompañamiento en procesos de ideación, preincubación, incubación y aceleración.
c) Facilitar el acceso a redes, mentoría, validación, financiamiento e inversión.
d) Promover el desarrollo de soluciones tecnológicas orientadas a resolver problemas reales del sector productivo y social.

Artículo 99. Gobernanza regulatoria de inteligencia artificial y tecnologías emergentes
Las iniciativas institucionales vinculadas con inteligencia artificial y tecnologías emergentes deben contar con documentación regulatoria, técnica y ética proporcional a su nivel de riesgo, finalidad y contexto de uso. Dicha documentación puede comprender evaluación de riesgos, protección de datos, ciberseguridad, supervisión humana, trazabilidad, validación, propiedad intelectual, consentimiento cuando corresponda y mecanismos de rendición de cuentas.
El Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con las unidades competentes, puede emitir lineamientos complementarios para la investigación, desarrollo, validación, transferencia y uso institucional de inteligencia artificial.

Artículo 100. Sostenibilidad financiera
La incubadora o aceleradora busca la sostenibilidad financiera de sus operaciones mediante la prestación de servicios, la articulación con fondos y programas especializados y la asignación presupuestal institucional que corresponda, conforme a la normativa vigente.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

Artículo 101. Marco normativo de la incubadora o aceleradora
La organización y funcionamiento de la incubadora o aceleradora de negocios y de las iniciativas vinculadas con inteligencia artificial se rigen por el reglamento específico de Innovación, Emprendimiento y Sostenibilidad y por las demás normas institucionales aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 102. Vínculo Universidad-Empresa-Estado
El Vicerrectorado de Investigación fortalece el vínculo Universidad-Empresa-Estado para fomentar el trabajo colaborativo con el sector productivo, las entidades públicas y la sociedad, promoviendo relaciones sostenidas para la transferencia recíproca de conocimiento y la innovación.

Artículo 103. Actividades de vinculación científico-tecnológica
Son actividades de vinculación científico-tecnológica aquellas que tienen por objeto la transmisión, aplicación o cocreación de conocimiento entre la Universidad y actores externos. Comprenden, entre otras, asesorías, asistencias técnicas, servicios de investigación, desarrollo experimental, servicios de laboratorio, consultorías especializadas y proyectos de innovación.

Artículo 104. Gestión y valorización de la propiedad intelectual
La Universidad puede definir estrategias para gestionar y valorizar su propiedad intelectual mediante licencias, cesiones, convenios y otros modelos asociativos, tales como spin-offs, startups, joint ventures u otros mecanismos permitidos por ley, con intervención del Vicerrectorado de Investigación y de las unidades competentes.

Artículo 105. Estrategias de fomento y fortalecimiento de la transferencia tecnológica
El Vicerrectorado de Investigación promueve estrategias de transferencia tecnológica basadas en vigilancia tecnológica, identificación de resultados transferibles, evaluación de madurez tecnológica, valorización de propiedad intelectual, licenciamiento, negociación, pruebas de concepto, prototipado, validación con usuarios, alianzas Universidad-Empresa-Estado y acompañamiento a spin-offs o startups derivadas de investigación.
La Universidad puede establecer carteras de tecnologías, portafolios de capacidades, bancos de retos, mecanismos de demanda tecnológica, ruedas de innovación, acuerdos de confidencialidad, contratos de I+D, servicios tecnológicos y otras herramientas para incrementar la adopción y sostenibilidad de sus resultados.

Artículo 106. Marco normativo de la transferencia tecnológica
La organización, procedimientos y mecanismos de la transferencia tecnológica y de la vinculación con el sector productivo se rigen por el reglamento específico de Innovación, Emprendimiento y Sostenibilidad y por la normativa institucional aplicable.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

CAPÍTULO IV
DE LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL SOSTENIBLE

Artículo 107. Innovación para el desarrollo sostenible
La Universidad promueve la innovación para el desarrollo sostenible como enfoque orientado a generar soluciones a problemáticas territoriales, sociales, ambientales y productivas, mediante la articulación entre investigación aplicada, conocimiento especializado y colaboración con actores del entorno.

Artículo 108. Articulación de iniciativas de innovación territorial
La innovación para el desarrollo sostenible se implementa mediante mecanismos de articulación con actores del sector público, privado, académico y social, promoviendo la co-creación, validación y escalamiento de soluciones en contextos reales.

Artículo 109. Innovación comercializable con pertinencia social y territorial
La innovación para el desarrollo regional sostenible puede generar soluciones comercializables, escalables o transferibles siempre que conserven pertinencia social, territorial, ambiental y ética. La Universidad promueve que dichas soluciones integren validación técnica, validación de mercado o de uso, sostenibilidad financiera, protección de propiedad intelectual, participación de actores del entorno y mecanismos de retorno institucional o social.
La innovación comercializable comprende, entre otros resultados, prototipos, tecnologías, servicios, software, procesos, modelos de negocio, spin-offs, startups, licencias, paquetes tecnológicos, innovación social y soluciones aplicables a políticas públicas o cadenas productivas.

Artículo 110. Marco normativo de la innovación para el desarrollo sostenible
La gestión de la innovación para el desarrollo regional sostenible se rige por el reglamento específico de Innovación, Emprendimiento y Sostenibilidad y por los instrumentos institucionales que resulten aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 111. Investigación y evidencia para políticas públicas
La Universidad, a través de la investigación, genera bienes públicos sociales y culturales y produce evidencia útil para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en los ámbitos local, regional y nacional.

Artículo 112. Cooperación con la sociedad civil y el tejido empresarial
La Universidad fomenta la cooperación con la sociedad civil, el Estado y el tejido empresarial para contribuir a la mejora de los ecosistemas regionales y al logro de resultados productivos y socialmente pertinentes.

Artículo 113. Evaluación de impacto de la investigación, la innovación y las políticas públicas

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

La Universidad promueve la evaluación de impacto de sus proyectos, programas e iniciativas de investigación, innovación, transferencia y contribución a políticas públicas. Esta evaluación considera, según corresponda, cambios académicos, científicos, tecnológicos, sociales, económicos, ambientales, institucionales y territoriales atribuibles o plausiblemente vinculados a las intervenciones desarrolladas.

El Vicerrectorado de Investigación puede establecer metodologías, indicadores, líneas de base, metas, tableros de control, evaluaciones intermedias, evaluaciones ex post y mecanismos de aprendizaje institucional para documentar resultados, orientar decisiones, mejorar programas y rendir cuentas a la comunidad universitaria y a la sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación orgánica e instrumental

Las denominaciones de órganos, oficinas, secciones, unidades y comités previstas en el presente reglamento deben adecuarse, de ser necesario, al Manual de Organización y Funciones vigente del Vicerrectorado de Investigación y a los reglamentos específicos que correspondan, sin afectar la validez material de las competencias aquí reguladas.

SEGUNDA. Continuidad de proyectos en ejecución

Los proyectos de investigación en ejecución continúan hasta su culminación bajo las condiciones en que fueron autorizados, sin perjuicio de las adecuaciones operativas que disponga el Vicerrectorado de Investigación para armonizarlos con el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Principios de aplicación

Se aplican al presente Reglamento los principios, buenas prácticas y obligaciones establecidos en el Código Nacional de Integridad Científica vigente y en las demás normas nacionales e institucionales aplicables.

SEGUNDA. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento son resueltos por el Consejo Directivo, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

TERCERA. Derogación

Queda derogado el Reglamento de Investigación aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 54-2024-CD-UPAO, así como las demás disposiciones internas que se opongan al presente reglamento.

CUARTA. Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	MOTIVO
01	27/05/2026	- Elaboración del documento.	- Creación del documento. La elaboración del presente reglamento es el resultado de la integración del Reglamento de Investigación y del Reglamento de Emprendimiento e Innovación, consolidando sus disposiciones en un único documento normativo institucional.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.